



ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.

Esta entidad deportiva fue creada el 4 de julio de 2003 como club deportivo elemental, adoptando el nombre de CLUB DE GOLF DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID (En adelante, el Club), transformándose posteriormente en un club deportivo básico como club sin campo, integrado en la Real Federación Española de Golf-

Artículo 2.

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas.

Artículo 3.

El Club goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y carece de ánimo de lucro.

Artículo 4.

El objeto social del Club es la promoción y la práctica deportiva.

Artículo 5.

Se fija el domicilio social del Club en C/ Hernán Cortés, nº 13,28004 - MADRID.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará en el plazo de diez días, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el domicilio social del Club estará ubicado en la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.

La duración temporal del Club se establece como ilimitada. Ello, sin detrimento de lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.



CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS.

Artículo 7

Sólo podrán ser socios del Club las personas físicas.

Artículo 8.

Se establecen cuatro categorías de socios:

- a) SOCIOS NUMERARIOS
- b) SOCIOS PREFERENTES
- c) SOCIOS FAMILIARES
- d) SOCIOS ADHERIDOS

Para ser socio del Club, en cada una de las categorías, se precisan los siguientes requisitos:

1) SOCIOS NUMERARIOS:

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, o pertenecer a la Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid, o ser Alumno Asociado al COIIM (Estudiante de Grado en alguna de las especialidades relacionadas con la Ingeniería Industrial o Master en alguna de las Escuelas de I. Industriales del ámbito del COIIM).
- c) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

2) SOCIOS PREFERENTES

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Haber completado los estudios de Ingeniero Industrial
- c) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

3) SOCIOS FAMILIARES

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Ser cónyuge o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad de un Socio Numerario o Preferente
- c) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

4) SOCIOS ADHERIDOS

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Ser presentado por al menos un Socio, que avale razonadamente su candidatura.



- c) Haber participado, como invitado, en al menos dos torneos oficiales del club a la fecha de presentación de la solicitud
- d) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

Artículo 9.

El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente, y completando la documentación existente al efecto.

La Junta Directiva constituida en Comisión de Admisiones, valorará la petición de ingreso, si se trata de un futuro socio con la condición de Adherido, y resolverá si se acepta o no su admisión.

En la toma de decisiones sobre admisiones, se tendrán en cuenta las vinculaciones del candidato a socio adherido con entidades relacionadas con el mundo de la ingeniería industrial.

Una vez sea aceptada su admisión, esta tendrá un carácter provisional hasta que se dé cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y ésta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno, ni reclamación.

En cada Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se fijará el número máximo de socios adheridos que puedan existir en el club y, en consecuencia, las plazas disponibles.

Artículo 10.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del socio, expresada mediante escrito al Presidente.
- b) Por retraso superior a seis meses en el pago de la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.

Son derechos de los socios numerarios y preferentes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.



- b) Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información puntual y veraz por el Presidente del Club de las actividades programadas, así como de la circunstancia económica, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que acuerde la Asamblea General.
- e) Expresar libremente su opinión en la Asamblea General, con voz y voto.
- f) Ser elector y elegible para la presidencia del Club, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de estos Estatutos.
- g) Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

Son derechos de los socios familiares y adheridos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club.
- b) Separarse libremente del club.
- c) Recibir información puntual y veraz por el Presidente del Club de las actividades programadas, en la forma que acuerde la Asamblea General.
- d) Expresar libremente su opinión en la Asamblea General.
- e) Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.
- f) Ser elector y elegible (excepto para Presidente) para la Junta Directiva del Club, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Artículo 12.

Son deberes de todos los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones y normas y reglamentos establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- d) En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club.



Artículo 13.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, dentro de cada una de las categorías, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 14.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

La Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios numerarios y preferentes, únicos con derecho a voto.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás socios (familiares y adheridos). Se exceptúa de lo anterior el proceso de elección de la Junta Directiva, y/o del Presidente, en el cual podrán votar todos los socios.

Artículo 16.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal Presidente en este órgano colegiado.

Artículo 17.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Deliberar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Deliberar y aprobar, en su caso, el Programa deportivo del Club y el Presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Elegir al Presidente del Club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- d) Designar a los Responsables Electorales cuando corresponda celebrar elecciones para Presidente y/o Junta Directiva del Club.



- e) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 18.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión o destitución del Presidente y/o Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente y/o Junta Directiva.
- c) Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- d) Para la modificación de los presentes Estatutos y la aprobación y modificación de los reglamentos del Club.
- e) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.
- f) Para acordar la disolución del Club o su transformación en Club Deportivo Básico, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
- g) En cuantas circunstancias el Presidente del Club lo considere aconsejable.

Artículo 19.

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito, donde se expresará con claridad el lugar de la reunión, fecha y hora, así como el Orden del Día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

Artículo 20.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de los socios presentes y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatorias deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes Estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General.

Artículo 21.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día y que deban ser tratados en la Asamblea General será puesta a disposición de todos los socios con derecho a voto, con una antelación de diez días, con objeto de que pueda ser debidamente consultada y conocida.



La Junta directiva

Artículo 22.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento que los desarrolle, le confieren.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente y al menos ocho vocales, de los que como máximo, el 25% podrán ser socios adheridos y el resto socios numerarios o preferentes. Al frente de la misma estará el Presidente quién designará, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Dos de estos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, que en ningún caso será el Presidente, salvo por sustituciones temporales de una baja en la Junta Directiva, quien establecerá las responsabilidades de los miembros de la junta. Ningún cargo será retribuido.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad

Artículo 24.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la entidad.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen interior
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 25.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- A.) Mediante elección de toda la Junta Directiva en candidatura cerrada. Se elegirá, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto al Presidente y al resto de la Junta Directiva.
- B.) Mediante un sistema presidencialista en el que por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente y éste designará a su Junta Directiva.

De la utilización de uno u otro sistema, se hará constar en el acta de la Asamblea General Extraordinaria que con la fecha de elección y los componentes de la Junta Directiva se remitirá al



Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El proceso electoral se realizara como máximo, cada cuatro años.

Artículo 26.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o el Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 27.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 28.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 29.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Presidente

Artículo 30.

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica de la entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y actuará como portavoz de la entidad. En su ausencia, podrá delegar su firma en el Vicepresidente. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Los pagos y demás operaciones mercantiles de la entidad deportiva serán autorizados mediante la firma mancomunada del Presidente, y de uno de dos miembros de la Directiva designados al efecto.

El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Presidente Honorario a aquel socio numerario en cuya persona concurren circunstancias excepcionales o muy relevantes. De ser aprobado dicho nombramiento por la Junta Directiva.

Moción de Censura

Artículo 31.

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.



Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 15 por 100 de los socios con derecho a voto, y con una antigüedad de al menos seis meses en el club.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Sí el presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario. Si se diera la circunstancia de que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la Asamblea de Moción de Censura, esta deberá instarse judicialmente.

La sesión de la Asamblea en que se debata le moción de censura será presidida por el socio numerario de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

El Secretario

Artículo 32.

El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente, o en caso de ausencia por el Vicepresidente, y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios, en el que constaran sus nombres y apellidos. D.N.I., profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. En él se especificarán las fechas de altas y bajas de las de toma de posición y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte magnético. También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales. Todos los escritos oficiales de la Entidad llevarán el visto bueno del Presidente.



El Tesorero

Artículo 33.

El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la Entidad, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente.

Autorizará con su firma, junto con la del Presidente en su caso, los contratos que se celebren en nombre del Club.

Durante el primer semestre de cada año formalizará un balance de la situación y cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

La gestión económico financiera y fiscal podrá ser encomendada a una sociedad exterior de solvencia reconocida, con el visto bueno de la Asamblea General.

Artículo 34.

Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

Artículo 35.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por los cinco socios de la Entidad de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional de la entidad en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36.

El régimen disciplinario de la Entidad se regirá por lo dispuesto en los propios estatutos, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento de desarrollo, aplicándose como Derecho supletorio lo establecido en el Decreto 245/2000, de 26 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, y por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de golf de Madrid

Artículo 37.

La Entidad ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un Régimen Disciplinario a desarrollar, en su caso, por la propia Entidad. Se dotará asimismo del correspondiente Comité de Disciplina.

Artículo 38.

El Comité de Disciplina de la Entidad ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de ésta y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio que la Entidad a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el Comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su Presidente.

Artículo 39.

La Entidad dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 40.

El Comité de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, que deberán ser socios con derecho a voto, que serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Formará asimismo parte de dicho Comité, el Secretario de la Entidad que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 41

El Comité de Disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar al Presidente de la entidad y a la Junta Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.

El funcionamiento y organización del Comité de disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Las resoluciones del Comité de Disciplina, siempre que estén en relación a la comisión de faltas graves y/o muy graves serán ratificadas por la Asamblea General.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42.

En el momento de creación de esta. Entidad, no existe patrimonio fundacional.



En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los SOCIOS que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio

Artículo 43.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones manifestaciones deportivas dirigidas al público, o de cualquier otro origen, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las Administraciones Públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

Artículo 44.

La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a.-Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b.-Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 15 por 100 al menos de los socios con derecho a voto, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 45.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la entidad serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la entidad, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 46.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47.

En el caso de modificación de Estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del Acta, en la que figurarán, con clara expresión, las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.

CAPITULO VIII: REGLAMENTOS

Artículo 48.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de la entidad, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Artículo 49.

Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para la Entidad salvo que se considere suficiente la normativa oficial existente al efecto.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.



La Entidad se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 51.

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la Entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.